



DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE
DIVISIÓN TRIBUTARIA

RES. EX. N° ____/2023

Santiago,

MAT. Se inicia procedimiento para detectar problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes en la dictación del Oficio N°3598 de 2022 del SII.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210 que contiene la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente (en adelante indistintamente “DEDECON” o “Defensoría”); el artículo 8 bis del Código Tributario contenido en el artículo primero del D.L. N° 830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 30 de junio de 2023, se recepcionó por esta Defensoría, a través de nuestra plataforma web, la solicitud de servicios realizada por don Manuel Soto Frías, RUT 17.283.013-7, asignándole el número interno 2445, mediante la cual denunció que el Oficio del SII N°3598 del 16 de diciembre de 2022, estaría aplicando la sanción del artículo 97 N°19 del Código Tributario a una situación que no se encuentra expresamente contemplada en dicha normativa, dado que dicho artículo sanciona “El incumplimiento de la obligación de exigir el otorgamiento de la factura o boleta, en su caso, y de retirarla del local o establecimiento del emisor”.

Prosigue señalando que, en el caso que se plantea, el receptor del documento no incumple con el deber con exigir que se otorgue la respectiva factura, tampoco omite el deber de retirarla del local, no obstante, el SII pretende sancionar al receptor del documento respecto de un acto sobre el cual no tienen ningún control, ya que es el emisor del documento el que controla y determina cómo emite el respectivo documento, ya sea una factura afecta o exenta.

En virtud de lo anterior, solicitó a esta Defensoría que, en uso de sus facultades legales, realice una revisión y análisis de la normativa tributaria relacionada con el fin de detectar si el mencionado oficio N°3598 emitido por el Director del Servicio de Impuestos Internos, con fecha 16 de diciembre de 2022, contiene criterios que pongan en riesgo la correcta aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes.

2º Que, conforme a los artículos 61 y siguientes del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210, la Defensoría del Contribuyente tiene facultades para realizar revisiones y estudios destinados a detectar problemas generales del ordenamiento tributario que afecten a grupos o segmentos de contribuyentes, regiones, industrias u otros, vulnerando o poniendo en riesgo la correcta aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes.

Este procedimiento iniciado de oficio o a petición de parte, tiene un carácter informal, pudiendo dar lugar en su tramitación a todo tipo de actividades de revisión y convocar a reuniones o mesas de trabajo con representantes de contribuyentes,

académicos, autoridades, universidades, colegios técnicos, asociaciones gremiales, y cualquier otro interesado destinadas a identificar y discutir los problemas que puedan afectar a un grupo, sector o a la generalidad de contribuyentes.

En este contexto, se podrán detectar problemas originados en actos, prácticas o criterios del Servicio de Impuestos Internos, respecto a los cuales la Defensoría del Contribuyente emite informe. Luego, el Servicio de Impuestos Internos dentro del plazo de veinte días contado desde la comunicación de este informe deberá emitir una respuesta con los fundamentos legales y de hecho que motivan dichas prácticas.

Concluida la revisión e identificado el problema, la Defensoría podrá convocar a las autoridades correspondientes a reuniones voluntarias destinadas a evaluar alternativas de solución. De arribar a acuerdos de solución la Defensoría deberá publicar un comunicado en su página web dando cuenta del problema identificado, los compromisos adoptados por las autoridades y los plazos propuestos para ello.

Por el contrario, si en las reuniones señaladas no se llega a acuerdo, la Defensoría del Contribuyente podrá emitir un informe público proponiendo las medidas para dar solución al problema. Si el Servicio de Impuestos Internos rechaza dicha medida deberá indicar fundadamente las consideraciones de hecho y de derecho que motivan su decisión. Luego, la Defensoría del Contribuyente podrá publicar el informe y la comunicación establecida, los que podrán ser presentados como antecedentes en los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

3° Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, el Director del Servicio de Impuestos Internos dictó el Oficio N°3598 en respuesta a una consulta sobre la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la contratación de una licencia de software a un proveedor nacional autorizado para comercializar una licencia estadounidense en Chile.

En dicha consulta, el contribuyente señala que su proveedor le emitirá una factura exenta de IVA, sin embargo, entiende que dicha operación se encontraría gravada con IVA en virtud de la letra h) del artículo 8º de la Ley a Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS). Por esta razón plantea tres interrogantes, una de las cuales se refiere a su responsabilidad como receptor del documento en caso de que el proveedor emita una factura exenta cuando debía emitir una factura afecta a IVA.

Al respecto, el SII sostiene que, por una parte, el prestador del servicio será sancionado con la infracción del artículo 97 N°10 del Código Tributario, por emitir un documento distinto al que correspondía y, por otra parte, en el supuesto que el beneficiario del servicio no exija el otorgamiento de la respectiva factura afecta a IVA, se configuraría la infracción del artículo 97 N°19 del Código Tributario.

4° Que, el artículo 97 N°10 del Código Tributario dispone que el no otorgamiento de guías de despacho, de facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas en los casos y en la forma exigidos por las leyes, el uso de boletas no autorizadas o de facturas, notas de débito, notas de crédito o guías de despacho sin el timbre correspondiente, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otras operaciones para eludir el otorgamiento de boletas, será sancionado con una multa del cincuenta por ciento al quinientos por ciento del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y máximo de 40 UTM. Adicional a la multa, se dispone que se sancionará con clausura hasta por veinte días de la oficina, estudio, establecimiento o sucursal en que se hubiere cometido la infracción.

Luego, en caso de reiteración de esta infracción, se sancionará además con presidio o relegación menor en su grado máximo. Se entiende que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones entre las cuales no medie un superior a tres años.

Por su parte, el artículo 97 N°19 del Código Tributario dispone que el incumplimiento de la obligación de exigir el otorgamiento de la factura o boleta, en su caso, y de retirarla del local o establecimiento del emisor, será sancionado con multa de hasta una unidad tributaria mensual en el caso de las boletas, y de hasta veinte unidades tributarias mensuales en el caso de facturas, previos los trámites del procedimiento contemplado en el artículo 165 de este Código, y sin perjuicio de que al sorprenderse la infracción, el funcionario del Servicio pueda solicitar el auxilio de la fuerza pública para obtener la debida identificación del infractor, dejándose constancia en la unidad policial respectiva.

5º Que, la jurisprudencia administrativa del Servicio de Impuestos Internos, consiste en absolver las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias que le formulen los funcionarios del Servicio y en general, toda otra persona, realizada por el Director del Servicio. Esta facultad, se encuentra regulada en el artículo 6 letra A.- N°2 del Código Tributario.

Por su parte, el artículo 26 del Código tributario establece que no procederá el cobro con efecto retroactivo cuando el contribuyente se haya ajustado de buena fe a una determinada interpretación de las leyes tributarias sustentada por la Dirección o por las Direcciones Regionales en circulares, dictámenes, informes u otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los funcionarios del Servicio o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos en particular.

6º Que, en el evento que una interpretación del Director del Servicio, materializada en un oficio, establezca un criterio que vulnere o ponga en riesgo la correcta aplicación de la ley o lo derechos de los contribuyentes, la Defensoría del Contribuyente se encuentra facultada para iniciar un procedimiento que tenga por objeto revisar e identificar dichos problemas, de acuerdo a los artículos 61 y siguientes antes citado.

7º Que, de acuerdo a la denuncia efectuada por el contribuyente, resulta necesario verificar la correcta aplicación de la ley y el respeto a los derechos de los contribuyente, en la dictación del Oficio N°3598 de 2022, respecto a la procedencia de la infracción del artículo 97 N°10 del Código Tributario, en la emisión de una factura exenta de IVA en circunstancia de corresponder emitir una factura gravada con impuestos y, por otra parte, si corresponde aplicar la infracción del artículo 97 N°19 del Código Tributario en el supuesto que el beneficiario del servicio no exija el otorgamiento de la respectiva factura afecta a IVA.

RESUELVO:

Iniciar el procedimiento contemplado en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, con el objeto de verificar si en los hechos denunciados existe una incorrecta aplicación de la ley por parte del Servicio de Impuestos Internos o una vulneración de los derechos de los contribuyentes.

RICARDO ANTONIO PIZARRO ALFARO
DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE

RRL/EMY/AVP

Distribución:

- Manuel Soto Fariás, RUT 17.283.013-7. Correo electrónico lugas.sotofarias@gmail.com
- División Tributaria. Defensoría del Contribuyente



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2668145-78a9c1 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>